



RECOMENDACION: 2/2002

EXP.

CDHDF/122/01/IZTP/P1055.000

EXP. CDHDF/121/01/XOCH/P2331.000

EXP. CDHDF/121/01/IZTP/P2439.000

EXP. CDHDF/121/01/IZTP/P2575.000

QUEJOSOS: INTERNOS DE LA PENITENCIARIA Y DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

CASO: IRREGULARIDADES Y PRESTACIÓN INEFICIENTE EN LA CONCESION DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN LOS CENTROS DE RECLUSION DEL DISTRITO FEDERAL.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS RECLUSOS. NEGATIVA INJUSTIFICADA DE BENEFICIOS DE LEY.

**LIC. JOSE AGUSTIN ORTIZ PINCHETTI
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 14 de mayo de dos mil dos, visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro y toda vez que ha concluido la investigación de los hechos motivo de la misma, la visitadora adjunta encargada del trámite de esta queja, adscrita a la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, elaboró el proyecto de Recomendación que, previa validación por

parte del Director General y la Primera Visitadora, fue aprobado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los artículos 45, 46, 47 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento Interno.

En términos de lo establecido por el artículo 99 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se procede a dar cumplimiento a los rubros siguientes:

I. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos:

1. En esta Comisión de Derechos Humanos, desde enero de 2001 hasta marzo del año en curso, se han recibido 215 quejas —y se siguen recibiendo— por hechos similares, una de ellas agrupa a 50 internos y otra a 77. A continuación destacamos el contenido de algunas quejas para ejemplificar las irregularidades que representan un parámetro frecuente. Todas ellas se han investigado y se ha requerido a la Dirección General de Prevención que se analice la pertinencia de conceder la libertad anticipada o en su defecto aclarar al interesado su situación jurídica.

2. El 12 de marzo, 29 de mayo, 4, 11 de junio y 28 de noviembre de 2001; 16, 28 de enero y 6 de febrero del año en curso, el interno Sergio Languraín Padilla —en representación de 50 internos—, Gregorio Rodríguez Flores, Rogelio García Aguilar, Rosa Lorena Jaimes Doroteo —en representación del interno Fernando Jaimes Doroteo—, Jesús Cano Sánchez, María Luisa Andrade Hernández —en representación de Rubén Magallán Hernández, Antonia Cruz Flores —en representación de Alberto

Cruz Martínez— y Esther Fábila Hernández —en representación de Juan Pablo Ayala Fábila, respectivamente, formularon queja por incumplimiento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en lo que se refiere a la concesión del tratamiento en externación y de la libertad anticipada.

II. Antecedentes

3. Por Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 4 de diciembre de 1997, se reformó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se concedió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la facultad de ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común del Distrito Federal. Es decir, se le encomendó al Ejecutivo del Distrito Federal llevar a cabo los procedimientos de tratamiento en externación y de libertad anticipada de los internos sentenciados por delitos del fuero común (artículo 67 fracción XXI del Estatuto). Antes de aquella reforma correspondía a la Secretaría de Gobernación el otorgamiento de esos beneficios, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

4. En el artículo séptimo transitorio de la reforma se estipuló que: *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el ejercicio de la facultad que le otorga la fracción XXI del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, aplicará las disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.... exclusivamente para los asuntos del fuero común del Distrito Federal que a la fecha de este Decreto corresponden al Ejecutivo Federal por conducto de la*

Secretaría de Gobernación, hasta en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expida las disposiciones legales correspondientes.

5. El 17 de septiembre de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publicó la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, mediante la cual la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, llevaría a cabo el procedimiento para el tratamiento en externación y los beneficios de libertad anticipada. Esta Ley se publicó el 30 de septiembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación. Concretamente, el artículo 5º. establece que “la Secretaría (de Gobierno del Distrito Federal) a través de la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General (de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría) y la Dirección (de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría) aplicará las distintas disposiciones de la presente Ley.”

5.1. Es decir, desde hace aproximadamente cuatro años, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal tiene la facultad de otorgar beneficios de libertad anticipada a los internos sentenciados por delitos del fuero común. Primero, del 5 de diciembre de 1997 al 30 de septiembre de 1999, con base en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y luego, del 1 de octubre de 1999 a la fecha con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Dicha Ley aún no ha sido reglamentada.

5.2. En particular, esta Ley establece el derecho de las personas sentenciadas al tratamiento en externación y a la libertad anticipada en sus

tres modalidades: a) tratamiento preliberacional; b) libertad preparatoria, y c) remisión parcial de la pena (artículos 1, 33, 40 y 41). A continuación se describe en qué consisten dichos beneficios:

5.2.1. Tratamiento en externación

5.2.1.1. El tratamiento en externación es un medio de ejecutar la sanción penal que comprende salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna; salida a trabajar o estudiar con reclusión los sábados y domingos, y tratamiento terapéutico institucional durante el tiempo que no labore o estudie.

5.2.1.2. El tratamiento en externación tiene como finalidad poner en libertad, bajo control de la autoridad ejecutora, a la persona sentenciada que cumpla los siguientes requisitos: a) que la pena de prisión impuesta no exceda de cinco años, siempre y cuando haya gozado de libertad provisional bajo caución durante el proceso, o bien, que la pena impuesta no exceda de siete años siempre que durante el proceso no haya gozado de libertad bajo caución; b) sea primodelincuente; c) técnicamente se acredite que ha presentado un desarrollo intrainstitucional favorable; d) cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado; e) comprobar fehacientemente que trabajará o estudiará al salir de prisión, y f) garantizar el pago de la reparación del daño, cuando haya sido condenado a ella.

5.2.2. Tratamiento preliberacional

5.2.2.1. El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga cuando se ha cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta. Para ello se requiere que: a) haya trabajado dentro del reclusorio en actividades reconocidas por el centro de reclusión; b) observe buena conducta; c) participe en actividades recreativas, culturales y deportivas que se organicen en la institución; d) haya garantizado el pago de la reparación del daño, cuando haya sido condenado a dicho pago, e) que no sea reincidente, f) cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado y g) comprobar fehacientemente que trabajará o estudiará al salir de prisión.

5.2.2.2. El tratamiento comprende la preparación de la persona sentenciada y su familia en forma grupal o individual acerca de los efectos del beneficio, la preparación de la persona sentenciada respecto a su corresponsabilidad social, salidas grupales con fines culturales y recreativos, y visitas guiadas supervisadas por personal técnico y canalización a la institución abierta en donde continuará con el tratamiento correspondiente concediéndosele permisos de: salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna; salida los sábados y domingos para convivir con su familia, y reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

5.2.3. Libertad preparatoria

5.2.3.1. La libertad preparatoria se otorga cuando se cumpla con las tres quintas partes de la condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma si se trata de delitos culposos, siempre y cuando: a) haya acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión; b) haya participado en el área laboral, garantice la reparación del daño cuando haya sido condenado a ella; c) cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado y d) compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte, profesión, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando.

5.2.3.2. Quien haya obtenido el beneficio de la libertad preparatoria queda obligado a presentarse en la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal cuando así se requiera, y su comportamiento será supervisado por conducto de las áreas técnicas de dicha Dirección.

5.2.4. Remisión parcial de la pena

5.2.4.1. Este beneficio consiste en el derecho a conmutar un día de prisión por cada dos días de trabajo, siempre que: a) se observe buena conducta; b) participe regularmente en actividades educativas que se organicen en el establecimiento, y c) revele por otros datos efectiva readaptación social.

III. Contenido de las quejas, evidencias que demuestran la violación a derechos humanos.

6. Expediente CDHDF/122/01/IZTP/P1055.000

6.1. El 12 de marzo de 2001, Sergio Languraín Padilla formuló queja en los siguientes términos:

Desde ese día él y otros internos de la Penitenciaría del Distrito Federal —Javier Ledezma Guerrero, Carlos Valdivieso Ruiz, Alberto García Bejarano, Efrén Ramiro Quintero Barbosa y Jaime Maldonado García— se pondrían en huelga de hambre porque no se les otorgaban los beneficios de libertad anticipada de acuerdo con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. También demandaban que, al ser practicados los estudios de personalidad a los internos cuando ingresan a los centros de reclusión, se les indique por escrito *las terapias, el trabajo y la escolaridad que deben desempeñar, y se defina la responsabilidad de las autoridades que no cumplan con la ley.*

Por lo que hace a los otros 50 internos, todos los asuntos fueron atendidos en mesas de trabajo en las que participó personal de esta Comisión con las autoridades involucradas, siendo los más relevantes los que se mencionan en este documento.

6.2. Mediante comunicaciones escritas, y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos motivo de la queja, esta Comisión solicitó al Director

General de Prevención y Readaptación Social que las peticiones para obtener algún beneficio de libertad anticipada se resolvieran en los plazos establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y se notificara por escrito a los internos sobre la determinación de su solicitud a fin de que, en su caso, de acuerdo con el artículo 55 de la misma ley, pudieran ejercer oportunamente el derecho de impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

6.3. Los internos huelguistas, Javier Ledezma Guerrero y Carlos Valdivieso Ruiz obtuvieron su libertad anticipada en el mes de marzo. El 3 de abril los demás internos decidieron levantar la huelga de hambre, con excepción de Sergio Languraín Padilla, quien la concluyó hasta el 10 de mayo de 2001.

6.4. El interno Alberto García Bejarano fue trasladado el 5 de abril a la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, porque así lo solicitó el propio interno.

6.5. El 7 de mayo, el interno Jaime Maldonado García, quien se encontraba interno en la Penitenciaría del Distrito Federal manifestó a personal de esta Comisión que:

Ingresó el 14 de enero de 1985 al Reclusorio Preventivo Varonil Sur. Por delitos del fuero común le impusieron una pena de 17 años y 11 meses de prisión, y por delitos del fuero federal le impusieron una pena de 9 años y 4 meses de prisión. Ambas sentencias sumaban 27 años y 3 meses de prisión. Hasta esa fecha llevaba compurgados 16 años y 4 meses de prisión.

El 30 de junio de 2000, la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Gobierno del Distrito Federal le otorgó el beneficio de la remisión parcial de la pena, respecto de la pena de 17 años y 11 meses de prisión. Sin embargo, la aplicación retroactiva de la ley, le causa perjuicios, ya que él fue sentenciado cuando estaba en vigor la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados. Si se le aplicara ésta última ya habría obtenido algún beneficio por lo que hace a la pena de prisión de carácter federal, pues ha cumplido con los requisitos que establece la ley.

6.6. Personal de esta Comisión obtuvo copia de la ficha técnica del recluso Jaime Maldonado García, en la que consta que dicho interno cuenta con cursos extraescolares, como taller de creación literaria, prevención de adicciones, conferencia sobre drogas, ortografía, formación de asesores, formación de instructores, cultura prehispánica, primeros auxilios y manejo de conflictos; en el área laboral se encuentra comisionado como asesor en el centro escolar, y cumplió con terapias voluntarias como orientación sexual, farmacodependencia, adolescencia y eventos culturales.

6.7. El interno manifestó que el Subdirector de Ejecución de Sanciones Penales le notificó de que no era procedente su petición de que se le aplicara la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados.

7. El 9 de mayo de 2001, mediante oficio 10365 solicitamos al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal que nos enviara un informe sobre los hechos motivo de la queja, en el que se precisara:

a) Si se hacía saber a los internos los requisitos que debían cubrir para obtener su libertad anticipada o tratamiento en externación, y, en su caso, cómo y cuándo; b) cuántos internos podían aspirar a obtener su libertad anticipada, tomando en cuenta sólo el tiempo compurgado de sus sentencias; c) cuántos internos podían aspirar a obtener su tratamiento en externación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; d) en qué disposición legal o reglamentaria están reguladas las facultades y atribuciones del Comité Dictaminador de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales; e) quiénes integran el Comité Dictaminador de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, qué cargos tienen y cuál es su profesión o especialidad; f) cada cuándo sesiona el Comité Dictaminador de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales para resolver sobre las peticiones de libertad anticipada y tratamiento en externación; g) en qué plazo la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales emite su resolución; h) cuáles son los motivos más frecuentes por los que el Comité Dictaminador revoca el dictamen aprobatorio emitido por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios; i) en qué plazo la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales envía los expedientes y su resolución a esa Subsecretaría; j) si se notifica a los internos por escrito la resolución emitida por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales y, en su caso, la resolución definitiva emitida por esa Subsecretaría; k) en caso de que contra una persona se hubiera dictado una resolución penal condenatoria que hubiera causado ejecutoria antes de que entrara en vigor la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, qué ley aplica la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales y

esa Subsecretaría para emitir la resolución correspondiente, y l) qué gestiones realizaba la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales o, en su caso, esa Subsecretaría, ante la autoridad federal correspondiente en los casos en los que un interno hubiera sido condenado tanto por una autoridad judicial local como federal, a fin de que éste pudiera obtener su libertad anticipada o tratamiento en externación.

8. En la misma fecha, por oficio 10366 se solicitó al Director General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal que nos enviara un informe en el que se precisara:

a) Cuántos procedimientos de libertad anticipada y tratamiento en externación se encontraban en trámite en la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales y en la Subsecretaría; b) en qué casos se iniciaba el trámite de oficio para que un interno pudiera obtener algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento en externación; c) cuántos procedimientos de libertad anticipada y de tratamiento en externación estaban en trámite, y de ellos, cuántos habían sido iniciados de oficio; d) cada cuándo sesionaban los Consejos Técnicos Interdisciplinarios para resolver sobre las peticiones de libertad anticipada y tratamiento en externación y cuántos asuntos se analizaban en promedio por sesión; e) cuáles eran los motivos más frecuentes por los que el Comité Dictaminador de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales revocaba las resoluciones aprobatorias de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios; f) en cuánto tiempo se integraban los expedientes técnico jurídicos y, una vez integrados éstos, en cuánto tiempo el Consejo Técnico Interdisciplinario emitía su dictamen; g) si se notificaba

a los internos por escrito el resultado del dictamen emitido por el Consejo Técnico Interdisciplinario, h) en qué plazos se enviaban los expedientes integrados y el dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales; i) cuál era el procedimiento de coordinación entre esa Dirección General y la Dirección de Ejecución de Sentencias, respecto de los trámites de libertad anticipada y de tratamiento en externación; j) en caso de que contra una persona se hubiera dictado una resolución penal condenatoria que hubiera causado ejecutoria antes de que entrara en vigor la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, qué ley aplicaba el Consejo Técnico Interdisciplinario para emitir el dictamen correspondiente, y k) qué gestiones realizaba esa Dirección General ante la autoridad federal correspondiente en los casos en los que un interno hubiera sido condenado por una autoridad federal, a fin de que éste pudiera aspirar a obtener su libertad anticipada o tratamiento en externación.

9. El 19 de mayo de 2001 recibimos oficio sin número suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, quien nos informó que:

9.1. En la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales se encontraban en trámite 59 expedientes.

9.2. La fracción IV del artículo 57 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece un término no mayor de 5 días hábiles para que esa Subsecretaría emita resolución definitiva. No obstante, la resolución se emite el mismo día en que recibe el

expediente con la resolución de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, por lo que normalmente no mantiene expedientes en trámite.

9.3. Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el procedimiento para la concesión de tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada se inicia de oficio y a petición de parte.

9.4. El trámite se inicia de oficio a través del *programa de asistencia jurídica* en los diversos Centros, informando a los internos del cómputo de los tiempos probables en que pueden obtener algún beneficio de libertad anticipada o de tratamiento en externación, iniciando la integración del expediente mediante la formulación de la solicitud suscrita por el interno.

9.5. La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales ejerce sus facultades y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 122 apartado c), base segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 al 54 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y 41 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

9.6. La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal dictamina en sesiones en las que participan el director y los subdirectores jurídicos (de los

centros de reclusión). Además participan en las sesiones de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales los jefes de las unidades departamentales de valoración y seguimiento de sentenciados.

9.7. La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales sesiona permanentemente después de haber recibido los expedientes con los dictámenes respectivos de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los diversos Centros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

9.8. No obstante que la fracción III del artículo 57 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal prevé un plazo no mayor a cinco días hábiles para que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales emita su resolución, ésta lo hace al término de cada sesión.

9.9. La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales no revoca los dictámenes de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Centros, emite resoluciones en las que determina si procede o no la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada, misma que somete a consideración de la autoridad ejecutora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 36, 44 y 54 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.

9.10. Dentro del plazo previsto en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales envía los expedientes y su resolución a la Subsecretaría.

9.11. Las resoluciones emitidas por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales en las que se determina procedente la concesión de tratamiento en externación o el beneficio de la libertad anticipada, invariablemente, dan origen a la notificación personal del interno y al Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

9.12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, a los sentenciados del fuero común en el Distrito Federal, a quienes se haya dictado sentencia ejecutoria antes del 1 de octubre de 1999 y que estén en condiciones de que se les conceda el tratamiento en externación o el beneficio de la libertad anticipada, se les aplica la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

9.13. La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales analiza la procedencia de la concesión de tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada por lo que respecta a su competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código Penal para el Distrito Federal y lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, y comunica la resolución que emite a la autoridad ejecutora federal, para que ésta, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo procedente.

10. En la misma fecha recibimos el oficio DG/1745/2001 suscrito por el encargado del despacho de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, en el cual nos informó que:

10.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, la Dirección de Prevención y Readaptación Social permanentemente propicia la concesión de beneficios de libertad y excarcelación de todos los internos que estén en la posibilidad jurídica de recibir esos beneficios.

10.2. En cada centro preventivo y penitenciario de sanciones penales, funciona un *programa de asistencia jurídica* dependiente de la Dirección Jurídica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, cuyas funciones son proporcionar asesoría jurídica a los internos que lo soliciten en forma personal, informándoles de los requisitos que deben cubrir para aspirar a obtener su libertad anticipada o tratamiento en externación y *realizando el cómputo de los tiempos probables* en los que pueden obtener estos beneficios, sólo en los casos en que estén ejecutoriados.

10.3. El *programa de asistencia jurídica* es independiente de las funciones que desarrollan las subdirecciones de cada Centro.

10.4. Los internos que pueden aspirar a obtener su libertad anticipada y el tratamiento en externación son los sentenciados que cubren los

requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, de acuerdo con el procedimiento para su concesión previsto en los artículos 51 al 57 de la misma Ley.

10.5. Los procedimientos de libertad anticipada y tratamiento en externación que están en trámite en la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, que fueron iniciados con la intervención de las unidades de asistencia jurídica de los centros de reclusión, sumaban hasta ese día 59.

10.6. Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el procedimiento para la concesión de tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada se inicia de oficio y a petición de parte .

10.7. El trámite se inicia de oficio al llevar a cabo una revisión de los expedientes de internos ejecutoriados, a través del *programa de asistencia jurídica* en los diversos centros, *se les informa del cómputo de los tiempos probables* en que pueden obtener algún beneficio de libertad anticipada o de tratamiento en externación, y se integra el expediente con la formulación de la solicitud suscrita por el interno.

10.8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los centros de reclusión celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una vez a la

semana y extraordinarias cuando son convocadas por el director del establecimiento.

10.9. Es variable el número de asuntos que los Consejos Técnicos Interdisciplinarios analizan en cada sesión, ya que ello depende de la cantidad de expedientes que estén debidamente integrados.

10.10. La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales no revoca los dictámenes de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Centros, emite resoluciones en las que determina si procede o no la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de la libertad anticipada, misma que somete a consideración de la autoridad ejecutora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 36, 44 y 54 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.

10.11. Desde que el interno ingresa al centro debe iniciarse la integración del expediente técnico jurídico, el que debe contener las resoluciones de naturaleza jurídica que sucesivamente vayan emitiendo los órganos jurisdiccionales y los documentos de carácter técnico que las áreas respectivas expiden. El procedimiento concluye cuando el expediente único se encuentre debidamente integrado para someterlo a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios que emiten su dictamen en la sesión correspondiente.

10.12. Sí se notifica a los internos el dictamen emitido por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

10.13. Los expedientes integrados, una vez concluida su revisión, se envían a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales en términos del artículo 57 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

10.14. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal es la autoridad responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para que el procedimiento de concesión de tratamiento en externación y el beneficio de la libertad anticipada se cumpla; de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.

10.15. De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, a los sentenciados del fuero común en el Distrito Federal, a quienes se haya dictado sentencia y que ésta haya causado ejecutoria antes del 1 de octubre de 1999 y que estén en aptitud para que se les conceda el tratamiento en externación o el beneficio de la libertad anticipada, se les aplica la Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados.

10.16. La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales analiza la procedencia de la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada por lo que respecta a su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 del Código Penal para el Distrito Federal, 4 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal. La

resolución se comunica a la autoridad ejecutora federal, para que ésta, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo procedente.

11. El 9 de julio del 2001, mediante oficio 16083 se solicitó al Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal que nos enviara un informe complementario sobre los hechos motivo de queja, en el que se precisara:

a) Si para el debido otorgamiento de los *beneficios de ley* en esa Dirección General y en los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal se contaba con áreas de sistemas y de cómputo; b) Si contaban con el personal calificado para la atención de dichas áreas; c) qué equipo de cómputo tienen dichas áreas (computadoras, periféricos, scanners, digitalizadores, impresoras, servidores de archivos, unidades de respaldo, regulador integrado, etcétera) y qué características técnicas tenían esos equipos; d) si los equipos de cómputo se encontraban conectados a redes de área locales de cada reclusorio y si tales redes se encontraban intercomunicadas entre sí; e) si contaban con sistemas o programas especializados para el registro y control de los expedientes técnicos-jurídicos de cada interno; f) con qué frecuencia se actualizaba la información de esos registros; g) de enero del año en curso a la fecha, cuántos internos, en cada uno de los reclusorios, habían obtenido algún *beneficio de ley*; h) en ese mismo lapso, cuántas solicitudes de *beneficios de ley* habían sido atendidas; i) cuántas personas laboraban en los *módulos de beneficios de ley* de cada uno de los reclusorios, cuál era su profesión y qué actividades específicas

realizaban, y j) si era suficiente el personal que laboraba en los *módulos de beneficios de ley* de cada uno de los reclusorios.

12. El 20 de julio de 2001, mediante oficio STDH/2425/01, el Secretario Técnico de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal nos informó que, en cuanto a los sistemas de cómputo, la situación en los Centros de reclusión es la siguiente:

12.1. Penitenciaría del Distrito Federal

12.1.1. Cuenta con áreas de sistema y cómputo, atendido por personal calificado para su atención.

12.1.2. El equipo consta de una PC VAX, 4 terminales VT 510, 7 computadoras personales, 3 impresoras, 1 scanner, 1 unidad de disco óptico para respaldo de imágenes de internos y 4 reguladores de corriente.

12.1.3. Tres computadoras personales conectadas a la red, así como a esa Dependencia.

12.1.4. El "SIIR" (Sistema de Identificación y de Imágenes de Reclusorios) es el programa especializado para el registro y control de los expedientes técnico-jurídicos y es actualizado de manera oportuna.

12.1.5. Cincuenta y cinco internos han obtenido su libertad anticipada y se han atendido debidamente todas las solicitudes de beneficios de ley —no indican cuántos lo solicitaron—.

12.1.6. En el módulo laboran 3 personas calificadas que se encargan de revisar cada expediente, se valoran los casos y se canalizan al Consejo Técnico Interdisciplinario. Dicho personal es suficiente.

12.2 Reclusorio Preventivo Varonil Sur

12.2.1. Cuenta con área de sistemas y cómputo para el otorgamiento de beneficios de Ley.

12.2.2. El personal asignado al área de cómputo es calificado, pero el personal asignado al área de sistemas no lo es.

12.2.3. El equipo de cómputo consiste en una PC de 4 gigas de memoria, 450 mega bite de memoria de velocidad, procesador de textos de Windows 95, Office 97, Excel, Word y Power Point y una impresora Láser Jet 6.

12.2.4. El equipo no se encuentra conectado a redes locales.

12.2.5. No se cuenta con sistemas o programas especializados para el registro y control de los expedientes técnico-jurídicos. Sin embargo, se lleva un control y registro de los internos que han solicitado algún

beneficio de ley, información que se actualiza por lo menos una vez a la semana.

12.2.6. Se han atendido un total de 409 solicitudes de beneficios, de las cuales 63 han sido favorables.

12.2.7. El módulo jurídico se integra por 6 personas, las cuales no son suficientes.

12.2.8. Se brinda atención a familiares de internos, a la misma población, se integran y dictaminan expedientes, se remiten a la autoridad ejecutora y se turnan expedientes al Consejo Técnico Interdisciplinario.

12.2.9. Cuenta con un sistema de información de internos denominado "SIIR" y otro que consiste en reportes estadísticos de la población.

12.3. Reclusorio Preventivo Varonil Norte

12.3.1. Existe un área de informática y cómputo manejada por personal calificado que auxilia a toda la Institución Penitenciaria.

12.3.2. El módulo se encuentra integrado por 11 abogados calificados, los cuales brindan audiencia y asesorías diarias de manera personal tanto a internos como a sus familiares; reciben peticiones de beneficios de libertad anticipada; revisan de oficio o a petición de parte los expedientes de los internos sentenciados ejecutoriados que se encuentran en posibilidades de obtener algún beneficio de libertad; acuden a las

sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario; solicitan documentación jurídica; emiten respuestas a las diversas autoridades, y, en algunos casos, acuden a los juzgados con la finalidad de aclarar situaciones jurídicas.

12.3.3. Dicho personal es insuficiente tomando en cuenta la carga de trabajo para atender a una población de mas de 7,700 internos.

12.3.4. El equipo de cómputo es una PC marca “Hewlett Packard” Vectra VE 6/266, la cual no se encuentra conectada a red alguna. Por lo anterior se requiere el apoyo frecuente del área de informática.

12.3.5. No se cuenta con programas especializados para el registro, control y actualización de los expedientes técnico—jurídicos de cada interno.

12.3.6. Se han otorgado 168 beneficios de ley, y se han atendido 748 peticiones.

12.4. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

12.4.1. Cuenta con una computadora para uso exclusivo del módulo jurídico, con capacidad de 4 GB. de memoria, con unidad de lector de discos flexibles de 3.1 pulgadas.

12.4.2. En dicho módulo prestan sus servicios 6 abogados, los cuales están debidamente capacitados. Sin embargo, no son suficientes, ya que se requiere de por lo menos 10 personas.

12.4.3. La marca del equipo con las características antes descritas es Hewlett Packard, modelo Vectra VE, la que no cuenta con impresora ni con ningún otro accesorio.

12.4.4. No se cuenta con redes locales, ni interconexión entre las unidades existentes. No obstante, se cuenta con un sistema de almacenamiento de datos conocido como "SIIR".

12.4.5. No existe sistema o programa alguno especializado para el registro y control de expedientes, pero se guardan los datos existentes en hojas de cálculo.

12.4.6. La información se actualiza diariamente de acuerdo con los procedimientos de registro, las listas se actualizan cada 15 días.

12.4.7. Se han otorgado 835 libertades anticipadas.

12.4.8. Se han atendido 2,830 solicitudes de libertad anticipada en alguna de las modalidades previstas por la ley, y

12.4.9. Las actividades que realiza el personal de los módulos son la de integrar documentación jurídica, proporcionar información diaria a internos, dictaminar peticiones, canalizar a los internos para la práctica de

estudios, y agendar las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario para evaluación.

13. Los días 9, 10 y 11 de octubre de 2001 una visitadora de esta Comisión acudió a los reclusorios preventivos varoniles y a la Penitenciaría del Distrito Federal y constató lo siguiente:

13.1. Reclusorio Preventivo Varonil Norte

13.1.1. El Subdirector jurídico informó que la población hasta el 9 de octubre de 2001 era de 7,516 internos, de los cuales 4,156 están bajo proceso, 2,896 son sentenciados del fuero común y 464 del fuero federal.

13.1.2. Posteriormente, el encargado del módulo de beneficios de libertad anticipada, informó que:

13.1.2.1. En ese módulo laboran 6 abogados que se encargan de revisar los expedientes de los internos y, en su caso, los proponen ante el Consejo Técnico Interdisciplinario para que puedan ser objeto de algún beneficio de libertad anticipada. El número de abogados es insuficiente para la cantidad de población que tiene el reclusorio (se apreció también que el espacio en el que laboran los abogados es sumamente pequeño, ya que es de aproximadamente 3x4 mts).

13.1.2.2. No cuentan con computadoras ni con máquinas de escribir. El registro de los internos que pueden ser objeto de algún beneficio lo realizan en libros y se les asigna un registro progresivo. El sistema del

SIIIR es una base de datos con los datos de los internos, pero es un programa que no se utiliza para el módulo de libertad anticipada.

13.1.2.3. El interno que considera que puede ser objeto de algún beneficio se anota en el libro, y en ese orden se analizan los expedientes de los internos, aunque en algunas ocasiones el trámite se realiza de oficio. Es decir, los abogados revisan los expedientes de los internos que creen pueden obtener algún beneficio, pero no tiene un registro de cuántos se iniciaron de oficio.

13.1.2.4. Una vez que los abogados dictaminadores analizan el expediente se determina si procede o no practicar los estudios de personalidad por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario. Este órgano sesiona y si resulta favorable el expediente se turna en un tiempo aproximado de 15 a 20 días a la Dirección de Ejecución, para que se conceda o no el beneficio.

13.1.2.5. Cuando los internos son aplazados por el Consejo Técnico Interdisciplinario para ser revalorados posteriormente, se les canaliza a terapias y actividades con la finalidad de que los internos puedan cumplir con los requisitos.

13.1.2.6. Debido a que no se tiene un registro computarizado para el módulo de beneficios de libertad, y que éste se realiza de manera manual, no es posible saber con certeza cuántos internos han sido sentenciados a 7 años o menos ni cuántos pueden ser objeto de algún

beneficio, ya que se tiene que revisar si es o no reincidente, o si ya pagó la reparación del daño.

13.1.2.7. También se analiza la situación no sólo de los que tienen menos de 7 años de prisión, sino de los que fueron sentenciados a penas mayores y ya se encuentran en tiempo de algún beneficio de libertad. *En estos casos, el interno es quien lleva un control muy exacto del tiempo compurgado y saben si se encuentran en tiempo para obtener los beneficios*, por eso, en el módulo se les solicita que se anoten en el libro para ir revisando cada caso concreto.

13.1.2.8. Si el interno se anotó y fue aplazado por el Consejo Técnico se lleva el registro para programarlo nuevamente en la sesión que le corresponda, por lo que ya no es necesario que se anote otra vez.

13.1.2.9. En el libro de registro consta que se han atendido 534 solicitudes de tratamiento en externación y 689 de libertad anticipada, pero no consta en el registro en cuántos casos se han obtenido libertades.

13.2. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

13.2.1. El Director del Reclusorio, informó que la población total hasta el 9 de octubre de 2001 era de 7,935 internos. De ellos 1,596 eran procesados y 5,599 sentenciados del fuero común y 740 del fuero federal.

13.2.2. Miguel Moreno, abogado del módulo de beneficios de libertad anticipada informó que:

13.2.2.1. Para realizar sus funciones no cuentan con computadoras. El registro de la solicitud de internos se realiza de manera manual en libros y carpetas. A cada interno se le asigna un registro, y hasta ese día había 3,172 registros de internos. Cada 20 días se actualiza la lista de solicitud de beneficios.

13.2.2.2. No es posible determinar cuántos internos han sido sentenciados a 7 años o menos ni cuantos internos pueden ser objeto de algún beneficio de libertad anticipada porque la población es *flotante* y la situación jurídica de cada uno de ellos va cambiando; además para saberlo necesitarían revisar expediente por expediente, lo cual no es posible por la cantidad de internos que tiene el reclusorio y porque en el módulo laboran solamente 6 personas (el módulo es un espacio reducido de aproximadamente 4x4 mts en el que laboran los abogados).

13.2.2.3. Una vez que el Consejo Técnico autoriza que un interno sea propuesto para que se le otorgue algún beneficio de libertad anticipada, tardan en integrar el expediente aproximadamente 15 días antes de enviarlo a la Dirección de Ejecución de Sentencias.

13.2.2.4. Actualmente hay 44 expedientes integrados para enviarse a la Dirección de Ejecución de Sentencias.

13.2.2.5. En ocasiones también se analiza de oficio la situación jurídica de los internos y se proponen para ser objeto de algún beneficio de libertad anticipada, pero no tienen el dato de cuántos casos se han atendido así.

13.2.3. Personal de esta Comisión acudió al área de informática del reclusorio, donde entrevistó a María del Pilar Freg Ramírez, quien captura los datos del SIIIR e informó que:

13.2.3.1. El SIIIR se integra de 4 hojas o pantallas con los siguientes datos de los internos: causa penal, nombre o nombres, domicilio, edad, lugar de nacimiento, si es o no indígena, si es o no inimputable, estado civil, religión, proceso, escolaridad, ocupación, nombre de los padres, fecha de ingreso, autoridad que remite, delito, número de averiguación previa, estado físico, estatura, peso, color de ojos y señas particulares.

13.2.3.2. Este sistema se alimenta diariamente con los datos de internos nuevos o se va modificando si el juzgado informa sobre la situación jurídica del interno; sin embargo, no se utiliza para que los abogados del módulo de beneficios de libertad lo usen como herramienta para su trabajo. Además, la situación jurídica de los internos se anota de manera manual en tarjetas blancas de donde es más confiable obtener los datos jurídicos de los internos.

13.3. Reclusorio Preventivo Varonil Sur

13.3.1. El Subdirector jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, informó que:

13.3.1.1. La población total para el 14 de octubre de 2001 era de 4,445 internos, de los cuales 1,799 eran procesados, 2,381 sentenciados ejecutoriados, 115 indiciados y 150 *depositados*.

13.3.1.2. Para que un interno pueda obtener algún beneficio de libertad anticipada debe solicitarla. El interno debe llenar una *cédula de información básica para valorar el posible otorgamiento de libertad anticipada*, la cual contiene los siguientes datos: nombre, delito, sentencia, juzgado, fecha de ingreso, si es o no primodelincuente, edad, dormitorio, tiempo de reclusión, trabajo (si, no), estudia (si, no) reparación del daño pagada o no, si es la primera vez que solicita algún beneficio de libertad anticipada y si ha sido valorado por el Consejo Técnico.

13.3.1.3. Desde el mes de agosto de ese año (2001) se implementó un *programa de beneficios de libertad anticipada*, en el que se acordó *sacar* de 40 a 60 libertades por semana en cada reclusorio.

13.3.1.4. Si el interno es aprobado para obtener algún beneficio, el siguiente sábado o domingo obtiene su libertad. El expediente ya integrado se envía posteriormente a la Dirección de Ejecución en el transcurso de las siguientes dos semanas.

13.3.1.5. No se cuenta con un programa computarizado o base de datos que se utilice para el módulo de beneficios de libertad anticipada. El personal que se encarga de analizar los expedientes son 2 abogados, 3 pasantes y un prestador de servicio social (todos ellos se encuentran instalados en un pequeño módulo de aproximadamente 3x4 mts) y sí es suficiente para atender a la población de ese Centro.

13.3.1.6. No es posible obtener el dato de cuántos internos están sentenciados a penas de 7 años o menos ni cuántos son susceptibles de obtener algún beneficio de libertad anticipada, ya que esos datos tendrían que buscarlos de manera manual.

13.4. Penitenciaría del Distrito Federal

13.4.1. El Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico y una abogada de ese departamento, informaron que:

13.4.1.1. La población para ese día (14 de octubre de 2001) era de 1,282 internos sentenciados y ejecutoriados.

13.4.1.2. Son 7 abogados los que se encargan de revisar los expedientes de los internos que son susceptibles de obtener algún beneficio de libertad anticipada. Cada uno tiene entre 100 y 150 expedientes asignados. Ellos se encargan de dictaminar, revisar la situación jurídica de cada uno de los internos a fin de programarlos para las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario (se pudo apreciar que el espacio en el

que laboran es el que corresponde a la Subdirección Jurídica de la Penitenciaría).

13.4.1.3. Cada abogado tiene un control de los internos en libretas. No cuentan con un programa computarizado que les permita detectar si algún interno se encuentra en tiempo de obtener algún beneficio, aunque sí tienen una computadora.

13.4.1.4. Casi siempre el trámite de beneficios se hace de oficio, aunque hay ocasiones que los internos lo solicitan por escrito.

13.4.1.5. Una vez que el Consejo Técnico Interdisciplinario aprueba un expediente, tardan aproximadamente 15 días en integrarlo para mandarlo a la Dirección de Ejecución de Sanciones.

13.4.1.6. No es posible tener a la mano el dato de los internos sentenciados a 7 años de prisión o menos, tendrían que buscarlo expediente por expediente.

14. El 16 de noviembre de 2001 mediante oficios 28989 y 28990 se solicitó al Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal y al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, que: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Ejecución, nos informara ¿Cuáles son los *otros datos* que revelan la efectiva readaptación social del interno?, ¿Cómo se determinan? y ¿Quién los interpreta?, ¿Cómo se realiza el *sistema de cómputo* de plazos tratándose de la remisión parcial de la pena y de la

libertad preparatoria?, ¿A qué instancia le corresponde regular los cómputos y ¿Qué beneficio es el que se debe aplicar primero y con base en qué?

15. El Director de Ejecución de Sanciones Penales, mediante oficio SSG/DESP/9377/2001 nos informó que:

15.1. Al hablar de los otros datos que revelen efectiva readaptación social se hace referencia al resultado de los estudios de personalidad que se le realizan al sentenciado en el Reclusorio llevándolos a cabo la Subdirección Técnica del Centro Penitenciario, a través de los mecanismos preestablecidos en las diversas áreas que la componen, tratándose de las siguientes:

15.2. Trabajo social: Mediante entrevistas y visitas domiciliarias verifica que el interno cuente con apoyo familiar intra y extra institucionalmente; y se verifica que no exista riesgo victimológico. También informa si cuenta con una fuente de trabajo al ser externado y con respaldo moral.

15.3. Psicología: Realizan pruebas psicológicas, que determinan si el interno ha aprovechado la experiencia. Para lo cual se considera su coeficiente intelectual, la posibilidad de alteración neurológica y examen mental especificando la existencia de alguna alteración, se realiza una síntesis de la dinámica de personalidad del interno, destacando el estado afectivo, el control de impulsos, manejo de la agresividad, tolerancia a la frustración y su actitud social.

15.4. Criminología: Esta área por medio de entrevistas determina si el interno cuenta con conductas anti y parasociales, si es criminológicamente primodelincuente y el riesgo social que presenta; el índice de contaminación del interno y su identificación con las normas y valores para antisociales, así como sus frenos inhibitorios.

15.5. Pedagógico. Esta área nos informa de las actividades escolares en las que ha participado, los cursos extraescolares que ha tomado y su desarrollo en actividades y progresos obtenidos de los mismos, considerando los motivos por los cuales lo han llevado a desertar de su instrucción académica.

15.6. Centro escolar: Nos informa en qué cursos escolares se ha inscrito y sus avances, y la actitud e interés para participar en ellos.

15.7. Actividades laborales: Reporta a qué comisiones ha sido asignado, de qué periodo a qué periodo las ha realizado y cuántos días laborados computa en total, tomando en cuenta el porcentaje de los días laborados y comparándolos con los de reclusión, además se averigua el motivo por el que haya dejado las comisiones en su momento.

15.8. Conducta y disciplina: Esta área nos informa de la conducta observada por el interno durante su reclusión, si se ha hecho acreedor a sanciones o correctivos disciplinarios, en qué fechas, por qué motivos y su duración.

15.9. Culturales: El reporte de las actividades en las que ha participado — actividades de apoyo intrainstitucional, como cursos, deportes, y actividades artísticas— que fortalezcan su desarrollo personal para su mejor reinserción social.

15.10. Estos estudios proporcionan un informe global de la trayectoria intrainstitucional del interno, se informa si se ha preocupado por participar en las actividades tendientes a su reinserción a la sociedad y cuál sería el medio en el cual se va a desarrollar a su externación, por lo que dependiendo de esta información se determinará, con los demás requisitos señalados por la misma Ley, si se otorga o no el beneficio. Los aspectos denominados técnicos son valorados por la Subdirección de Estudios Criminológicos de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales. Esta emite el dictamen correspondiente ya sea favorable o desfavorable. Y la decisión se toma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del multicitado ordenamiento.

15.11. Es facultad de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales realizar el cómputo de plazos con estricto apego a la legalidad, con fundamento en los artículos 5 y 50 de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales en el Distrito Federal y 41 fracciones IV y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública, llevándolos a cabo de la siguiente manera:

15.12. Una vez determinado el total de días laborados por el interno de que se trate, este total se divide entre dos, en virtud de que por cada dos días de trabajo se remite uno de prisión, el resultado nos da los días a

remitir, estos días remitidos se traducen en años, meses y días, lo que se le denomina tiempo remitido; este tiempo remitido se le resta a la pena y al resultado se le conoce como pena reducida, a la pena reducida se le suma la fecha de ingreso y el resultado nos da la fecha probable en que puede ser susceptible de la Remisión Parcial de la Pena. Ahora bien, esta fecha puede anticiparse a la fecha de otorgamiento de la libertad preparatoria que es cuando el interno cumple el 60% de la pena que se le impuso; en todo caso dependerá de los días laborados que reporte el interno, para que se proceda a otorgar la remisión parcial, en virtud de que ésta es independiente de la libertad preparatoria y se estará a lo que más beneficie al reo.

16. El Secretario Técnico de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, mediante oficio STDH/4271/01 nos informó que:

16.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, los otros datos que revelan la efectiva readaptación social del interno son los estudios de personalidad, practicados al sentenciado ejecutoriado, por parte de la subdirección técnica de cada establecimiento, las cuales incluyen las áreas de criminología, psicología, pedagogía, trabajo social, servicio médico y culturales. La participación y asistencia de los internos e internas en actividades relacionadas con las áreas mencionadas son fundamentales para tales fines.

16.2. Los resultados obtenidos de los estudios practicados a los internos e internas, son canalizados ante el Consejo Técnico Interdisciplinario del establecimiento, órgano colegiado que se integra por el Director, quien lo preside; por los Subdirectores Técnico, Administrativo y Jurídico y por los jefes del Centro de Observación y Clasificación, de actividades educativas, de servicios médicos, y de seguridad.

16.3. Dentro de sus facultades y atribuciones, dicho Consejo formula los dictámenes de casos propuestos para la obtención de beneficios de libertad anticipada. Posteriormente, las resoluciones son presentadas ante la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

16.4. Es facultad de la autoridad ejecutora del Gobierno del Distrito Federal realizar y regular el sistema de cómputo.

16.5 Los beneficios de libertad anticipada serán aplicables en el orden que beneficie al reo, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos por la Ley aplicable.

17. El 24 de enero de 2002 mediante oficio 1524 se solicitó al Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal que nos informara: qué tipo de actividades educativas, culturales, deportivas, y de trabajo se ofrecen en cada centro, cuántos grupos integran cada área, cuál es su duración, cuántos internos están inscritos en cada uno de los grupos, explicar detalladamente si hay capacidad para atender la demanda de la población. En su caso, cuántos grupos faltarían y en qué áreas no es

suficiente, cada cuánto tiempo se ofrecen estas actividades y con qué frecuencia, qué tipo de conferencias o de terapias de apoyo se ofrecen a los internos, y se explicara detalladamente si son suficientes para la demanda de la población interna, cuál es su duración, cuántos internos acuden en promedio, cada cuándo se proporcionan y con qué frecuencia.

18. Por oficio STDH/0681/02, el Secretario Técnico de Derechos Humanos nos envió la información de cada centro de reclusión:

18.1. Reclusorio Preventivo Varonil Norte:

18.1.1. Las actividades que se realizan en dormitorios están divididas en tres grupos: Básicas (educativas, capacitación y de convivencia familiar), Auxiliares (servicios generales, industrial, artesanal, área educativa, área cultural, prestador de servicios para la institución y comisionados en tiendas y salas), y Apoyo (auxiliares, deportivas, culturales y apoyo de recuperación).

18.1.2. Dichas actividades se realizan en casi todos los dormitorios.

18.1.3. No se señaló ningún dato de cuántos internos están inscritos a cada una de ellas, cuánto duran y si son o no suficientes.

18.2. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente:

18.2.1. Hay 18 actividades deportivas. Tienen un mes de duración y están inscritos 2,686 internos.

18.2.2. Hay 9 actividades en el área cultural. Tienen un mes de duración y están inscritos 5,568 internos.

18.2.3. Hay 9 actividades en el área educativa. Son 96 grupos, también duran un mes y están inscritos 2,564 internos.

18.2.4. Hay 10 actividades diferentes en el área laboral y se imparten de manera permanente. Están inscritos 761 internos en actividades laborales que proporciona el reclusorio y 1,538 artesanos que laboran en sus dormitorios.

18.2.5. Hay 12 terapias diferentes. Son 23 grupos. Tienen un mes de duración y están inscritos 444 internos.

18.2.6. Hay tres tipos de conferencias. Son 13 grupos, duran un mes y están inscritos 300 internos.

18.2.7. El Subdirector Técnico del Reclusorio Oriente informó que:

18.2.8. Hacen falta recursos humanos y materiales para atender a la población. Los grupos de psicoterapia no son suficientes por falta de personal y de áreas de trabajo.

18.3. Penitenciaría del Distrito Federal:

18.3.1. Actividades educativas: Hay grupos de primaria, secundaria, preparatoria y cursos extraescolares; los exámenes se programan cada tres meses. En total están inscritos 354 internos.

18.3.2. Actividades culturales: Hay un grupo de teatro al que están inscritos 10 internos y al taller de danza folklórica asisten 6 internos. Ambos son permanentes. También se realizan eventos los fines de semana con grupos o sonidos musicales.

18.3.3. Hay 8 actividades deportivas; se organizan torneos, y participan en total 720 internos.

18.3.4. Hay 6 tipos de actividades laborales: Están inscritos 1,080 internos. La mayoría de ellos (692) está inscrito en artesanía.

18.3.5. Hay 11 actividades en tratamiento de apoyo: Los grupos terapéuticos duran de 2 meses y medio hasta 6 meses y las psicoterapias duran de 6 a 9 meses. Están inscritos 332 internos.

19. El 6 de febrero del año en curso, personal de esta Comisión acudió a la Penitenciaría del Distrito Federal y repartió a un grupo de internos un cuestionario por el que les solicitó que mencionaran: si sabían cuáles eran los beneficios de libertad anticipada, en qué consistían éstos y cuáles eran los requisitos que deben cumplir para obtenerlos.

19.1. La mayoría de los internos respondió que no saben cuáles son los beneficios de libertad anticipada, en qué consisten éstos, ni cuáles son los requisitos que deben cumplir, a pesar de que como población sentenciada ya tenían por lo menos un año presos.

20. Expediente **CDHDF/121/01/IZTP/P2439.000.**

20.1. El 4 de junio de 2001, Gregorio Rodríguez Flores, interno en la Penitenciaría del Distrito Federal, formuló la siguiente queja:

El 1 de mayo de 1988 ingresó al Reclusorio Oriente. En febrero de 1991 fue condenado a 25 años de prisión por el delito de homicidio y fue trasladado a la Penitenciaría del Distrito Federal. El 18 de mayo de ese año se puso en huelga de hambre, ya que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales no le había informado nada sobre los beneficios de libertad anticipada. Considera que cumple con todos los requisitos para que le otorguen la preliberación.

20.2. Por oficio SJ/2472/2001—V, el Director de la Penitenciaría del Distrito Federal nos informó que el interno fue valorado por el Consejo Técnico Interdisciplinario el 29 de noviembre de 2000 y resultó aprobado para algún beneficio de libertad anticipada. Sin embargo, el Comité Dictaminador de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno, en la sesión de 2 de abril de 2001, determinó que por el momento no era procedente la concesión del beneficio de tratamiento preliberacional, y lo aplazó por 12 meses para ser nuevamente valorado.

20.3. Mediante oficio SSG/DESP/SESP/2417/2001 de 3 de abril de 2001, el Subdirector de Ejecución de Sanciones Penales informó al Director Jurídico de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que se sugería que el interno Gregorio Rodríguez Flores continuara con tratamiento básico, actividades educativas y laborales, y psicoterapia grupal.

20.4. El 3 de mayo de 2001, el expediente técnico del interno nuevamente fue enviado a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales para ser revalorado.

20.5. El quejoso obtuvo su libertad anticipada el 15 de junio de 2001.

21. Expediente **CDHDF/121/01/IZTP/P2575.000**

21.1. El 11 de junio de 2001, Rosa Lorena Jaimes Doroteo formuló queja en los siguientes términos:

Desde el 3 de octubre de 1999, su hermano, Fernando Jaimes Doroteo, se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, cumpliendo una condena de cinco años siete meses y quince días de prisión, por el delito de robo específico. A finales del 2000 se le practicaron exámenes, y el 30 de diciembre de ese año fue propuesto para obtener el beneficio de tratamiento en externación. Sin embargo, el 8 de junio de 2001, la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, por oficio SSG/DESP/SESP/3947/2001 le notificó que el 24 de mayo esa

Dirección determinó que por el momento no era procedente la concesión de ese beneficio, aplazándolo por seis meses.

21.2. A la queja se anexó copia de la notificación de 27 de diciembre de 2000 por la que el Subdirector Técnico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente informó al interno su aprobación para proponer que se le otorgara algún beneficio de libertad anticipada, y del oficio de 24 de mayo de 2001, por el que el Director de Ejecución de Sanciones Penales le informó al interno que no era procedente otorgarle el beneficio de libertad anticipada. En éste último oficio se precisó que el expediente sería revalorado en 6 meses, y se sugirió que continuara con tratamiento básico y actividades laborales.

21.3. Personal del área jurídica del reclusorio nos informó que en diciembre de 2000 el Consejo Técnico determinó proponer nuevamente al interno para obtener su libertad anticipada. A partir de esa fecha se comenzó a recabar su expediente técnico, pero no fue sino hasta el 4 de mayo de 2001 cuando el expediente se envió a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

21.4. La quejosa nos preciso que:

Desde el 3 de noviembre de 2000 le practicaron los estudios criminológicos de personalidad a su hermano, pero le dijeron que los habían perdido. En diciembre se los volvieron a practicar y después le dijeron que había salido aprobado para obtener algún beneficio de

libertad. En junio de este año supo que la Dirección de Ejecución de Sentencias le negó los beneficios.

22. Expediente **CDHDF/121/01/XOCH/P2331.000.**

22.1. El 29 de mayo de 2001 Rogelio García Aguilar, interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, formuló queja en los siguientes términos:

Ingresó el 29 de abril de 1995 por el delito de tentativa de robo a casa habitación. El Juez le impuso una sentencia de 6 años 1 mes de prisión. Personal de la Subdirección Jurídica le informó que le faltaban 29 días para compurgar su sentencia.

22.2. El mismo día —29 de mayo— un abogado del módulo de beneficios de ley del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, manifestó que:

22.2.1. El interno Rogelio García Aguilar ingresó al reclusorio el 29 de abril de 1995. El Juez 5° Penal le impuso una sentencia de 6 años 1 mes y 24 días por el delito de tentativa de robo. La sentencia fue confirmada en apelación, por lo que obtendrá su libertad el 22 de junio de 2001.

22.2.2. Agregó que también se le instruyó el proceso 150/95 en el Juzgado 4° de Distrito por el delito de portación de arma de fuego y se le impuso una pena de 1 año 9 meses de prisión, la cual fue confirmada por el Tribunal Unitario de Circuito y le negaron el sustitutivo y la condena condicional. Sin embargo —precisó—, hay un auto donde el juez les

informó que sobreseyó el asunto, y como no queda muy claro a qué se refiere pedirá informes al Juez 4° de Distrito *para aclarar la situación*.

22.3. El 6 de septiembre de 2001, el interno manifestó que:

Ya cumplió con sus sentencias privativas de libertad de 6 años y 2 meses por los delitos de robo y portación de arma de fuego, *este último que resolviera el Juzgado 4° de Distrito en la Materia Penal en la causa 150/95*. Sin embargo, desde el 5 de septiembre está esperando su libertad, y las autoridades del reclusorio no han autorizado su salida.

22.4. El 7 de septiembre personal de esta Comisión acudió al Reclusorio Preventivo Varonil Sur y constató que el 6 de julio de 1998 se recibió el oficio 3805 suscrito por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, en el que manifestó que:

... Con apoyo en los artículos 300, 303 y 304 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta el sobreseimiento de la presente causa instruida a Rogelio García Aguilar, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia, con efectos de sentencia absolutoria, que alcanzará valor de cosa juzgada una vez que esta resolución cause estado.

22.5. En la misma fecha (7 de septiembre), por oficio 2207 pedimos al Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal que se tomaran las medidas adecuadas y suficientes para que el Juez Cuarto Penal del Distrito Federal formulara las aclaraciones pertinentes a

fin de determinar si el interno Rogelio García Aguilar debía continuar preso o debía ser puesto en libertad.

22.6. Por oficio STDH/3408/01, de 18 de septiembre de 2001, el Secretario Técnico de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal nos informó que el 12 de septiembre el interno Rogelio García Aguilar fue externado del reclusorio sur en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 4° de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

23. Al expediente CDHDF/122/01/IZTP/P1055.000 se acumularon las siguientes quejas:

23.1. **CDHDF/121/01/IZTP/P5599.000.** Presentada el 28 de noviembre de 2001 por Jesús Cano Sánchez. En ella refirió que:

Se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. Desde el 28 de febrero de 2001 solicitó su preliberación, después de salir aprobado en sus estudios le dijeron que su salida estaba programada para el 10 de agosto, pero en esa fecha le informaron que tenía un proceso pendiente en el Reclusorio Norte. El les informó que en ese proceso salió absuelto. Además le indicaron que tienen que practicarle otros estudios porque los que le realizaron ya expiraron.

23.1.1. Por oficio STDH/385/02, el Secretario Técnico de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención informó que:

El Consejo Técnico Interdisciplinario en su sesión 51 determinó emitir un resultado favorable del interno Jesús Cano Sánchez. Por lo que hace al proceso 137/87 que se instruyó en el Juzgado Cuadragésimo Cuarto, las constancias ya fueron agregadas al expediente del interno y se envió a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales.

23.2. CDHDF/121/02/IZTP/P0211.000. Presentada el 16 de enero del año en curso por María Luisa Andrade Hernández. En ella refirió que:

Su esposo, Rubén Magallán Hernández, interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, está compurgando una sentencia de 6 años y 10 días por el delito de robo calificado. Ha compurgado 3 años y 8 meses y ha cumplido con actividades laborales, educativas y deportivas. Pagó la reparación del daño; en octubre de 2001 le notificaron que no era procedente el otorgamiento del beneficio y que se aplazaba su revaloración después de un año.

23.2.1. El Director de Ejecución de Sanciones Penales nos informó que:

El interno Rubén Magallán Hernández fue valorado en la sesión 07/2001 de 3 de agosto de 2001 del Comité Dictaminador y obtuvo un resultado desfavorable y fue aplazado a un año para la obtención del beneficio solicitado debido a que la brigada en criminología determinó que: *sus rasgos se encuentran en niveles medios con tendencia a la baja ante situaciones que percibe como estresantes, tornándose impulsivo, su capacidad de juicio y hetocrítico se encuentra disminuido, por lo que representan un riesgo mayor prever riesgos y consecuencias.*

23.3. CDHDF/121/02/IZTP/P0389.000. Presentada el 28 de enero del año en curso, por Antonia Cruz Flores. En ella refirió que:

Su hermano Alberto Cruz Martínez se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, compurgando una sentencia de 5 años y 28 días. Ha cumplido 3 años y 4 meses. Considera que puede ser objeto de algún beneficio de libertad anticipada.

23.3.1. El 7 de febrero del año en curso, personal del Módulo Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente nos informó que:

Con base en la petición que hizo el interno Alberto Cruz Martínez, se solicitó a éste que presentara copia de la sentencia dictada en la causa 196/98 por el delito de robo calificado, la apelación y/o el amparo que hubiere promovido en virtud de que el interno no anexó estos documentos a su solicitud de libertad. El interno ya proporcionó estos documentos y el expediente ya se encuentra completo para solicitar al Consejo Técnico que determine la procedencia de la libertad preparatoria.

23.4. CDHDF/121/02/XOCH/P0541.000. Presentada el 6 de febrero del año en curso, por Esther Fábila Hernández. En ella refirió que:

Su hijo, Juan Pablo Ayala Fábila se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur desde el 7 de abril de 1998, cumpliendo una sentencia de 6 años y 3 días de prisión. No le han otorgado ningún beneficio de libertad.

23.4.1. Mediante oficio STDH/728/02, el Secretario Técnico de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social nos informó que:

El Consejo Técnico Interdisciplinario en su sesión 49a. extraordinaria emitió un resultado desfavorable aplazándolo en las áreas de psicología, trabajo social, organización del trabajo y criminología. El 15 de febrero fue canalizado a la Subdirección Técnica del Centro de Reclusión con la finalidad de que le sean practicados los estudios de personalidad, a fin de ser revalorado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, quien determinará si es propuesto ante la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales como posible candidato para la obtención de algún beneficio de ley.

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos.

24. Queja CDHDF/122/01/IZTP/P1055.000. Javier Ledezma Guerrero y Carlos Valdivieso Ruiz obtuvieron su libertad anticipada en el mes de marzo. El 3 de abril de 2001, los internos restantes decidieron levantar la huelga de hambre, con excepción de Sergio Languraín Padilla, quien la concluyó hasta el 10 de mayo. El interno Alberto García Bejarano fue trasladado el 5 de abril a la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, porque así lo solicitó él mismo.

25. Queja CDHDF/121/01/IZTP/P2439.000 Gregorio Rodríguez Flores obtuvo su libertad anticipada el 15 de junio del 2001.

26. Queja CDHDF/121/01/IZTP/P2575.000. Fernando Jaimes Doroteo obtuvo su libertad anticipada el 22 de diciembre del 2001.

27. Queja CDHDF/121/01/XOCH/P2331.000 Rogelio García Aguilar obtuvo su libertad el 12 de septiembre de 2001, por haber compurgado su sentencia.

28. Quejas CDHDF/121/01/IZTP/P5599.000, CDHDF/121/02/IZTP/P0211.000, CDHDF/121/02/IZTP/P0389.000 y CDHDF/121/02/XOCH/P0541.000. Los internos Jesús Cano Sánchez, Rubén Magallán Hernández, Alberto Cruz Martínez y Juan Pablo Ayala Fábila, no han obtenido algún beneficio de libertad. Y tampoco, en ninguno de los casos, se ha emitido una resolución legalmente fundada y motivada en la que se indiquen las causas por las que no se les autorizan los beneficios de libertad.

Algunos internos que solicitaron algún beneficio de libertad anticipada desde el año pasado, durante la tramitación de la queja obtuvieron su libertad. Pero fue necesario que el personal de esta Comisión acudiera a diversas reuniones con servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, para analizar cada caso.

V. Observaciones. Análisis jurídico de la información reunida. Convicción de que se violaron derechos humanos.

29. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, no cumplen adecuadamente con las disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada a que tienen derecho los internos que ya fueron sentenciados.

30. En efecto, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales establece el derecho —previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia ley— al tratamiento en externación, y a la libertad anticipada en sus tres modalidades: a) tratamiento preliberacional; b) libertad preparatoria, y c) remisión parcial de la pena. El procedimiento para la concesión de estos beneficios debe iniciarse de oficio o a petición de parte (artículos 1, 33, 40, 41 y 52 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales).

31. Con base en aquellas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales algunos sentenciados podrían ser objeto de tratamiento en externación y/o de libertad anticipada. Lamentablemente, la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales no cumple satisfactoriamente con el mandato de iniciar de oficio los procedimientos para la preliberación de sentenciados.

32. El Subsecretario de Gobierno y el entonces encargado del despacho de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social nos informaron que el trámite para que un interno pueda obtener algún beneficio de libertad anticipada y de tratamiento en externación *se inicia de oficio a través del Programa de Asistencia Jurídica* que opera en *módulos*

de beneficios de libertad anticipada en los diversos centros de reclusión. Sin embargo, pudimos comprobar que dicho programa es deficiente, incompleto y dista mucho de lo que significa iniciar un procedimiento oficiosamente.

33. Además, en los *módulos de beneficios de libertad anticipada* no disponen de áreas de sistemas y de cómputo ni tienen programas especializados para el registro y control de los expedientes técnico—jurídicos de cada interno. Tampoco cuentan con personal suficiente para la revisión de los expedientes técnico—jurídicos (evidencias 12.2.5, 12.2.7, 12.3.3, 12.3.5, 12.4.2, 12.4.5, 13.1.2.1, 13.1.2.2, 13.1.2.6).

34. Sin duda, uno de los factores que inciden negativamente en la prestación del servicio es la sobrecarga de trabajo que tiene cada uno de los *abogados dictaminadores* responsables de analizar los expedientes de los internos sentenciados que podrían aspirar al tratamiento en externación y/o a la libertad anticipada. Por ejemplo:

34.1. En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, al 9 de octubre de 2001 se contaba con una población de 7,516 internos, de los cuales 2,896 ya estaban sentenciados y, en consecuencia, en posibilidad de que se revisaran sus expedientes a fin de determinar si podrían ser objeto de algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento en externación. No obstante, para llevar a cabo la revisión de los expedientes técnico jurídicos de los internos únicamente se cuenta con un *módulo de beneficios de libertad anticipada*, en el que laboran sólo 6 *abogados dictaminadores*. Es

decir, a cada abogado corresponde en promedio revisar 482 expedientes técnico—jurídicos (evidencias 12.3.2 y 13.1.2.);

Además, son los propios internos que consideran que se encuentran en tiempo de obtener beneficios quienes se anotan en un libro “para ir revisando cada caso concreto”.

34.2. En el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente el asunto es más grave. El 9 de octubre de 2001 se contaba con una población de 7,935 internos, de los que 5,599 ya habían sido sentenciados. Y para revisar los expedientes técnico—jurídicos de cada interno se disponía de tan sólo seis *abogados dictaminadores* (evidencias 13.2.2.2.).

34.3. En la Penitenciaría del Distrito Federal, al 14 de octubre de 2001, la población de internos sentenciados ascendía a 1,282, pero en el *módulo de beneficios de libertad anticipada* de dicho reclusorio sólo contaban con 7 abogados a quienes corresponde revisar en promedio 183 expedientes técnico—jurídicos (evidencia 13.4.1.2.), y

34.4. En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur la población de internos sentenciados es de 2,381 y para atenderlos sólo cuentan con 2 abogados, 3 pasantes en derecho y un prestador de servicio social (evidencia 13.3.1.5.). Es decir, a cada abogado corresponde revisar e integrar los expedientes técnico—jurídicos de 1,190 internos.

35. Es imposible —como ocurre en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte— que un abogado pueda atender diligentemente 482 expedientes

técnico-jurídicos a la vez, o, como sucede en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, que cada uno de los *abogados dictaminadores* analice en promedio un total de 933 expedientes. Pero es peor todavía en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur donde cada abogado tiene que atender, con el único apoyo de dos pasantes, los expedientes de 1,190 internos sentenciados (evidencias: 13.2.2.2. y 13.3.1.5.).

36. Suponer que los asuntos encomendados a cada abogado de los *módulos de beneficios de libertad anticipada* se puedan atender oportunamente, con prontitud y con eficiencia dado el número de expedientes que tienen que atender resulta ilógico. Sobre todo si consideramos que en cada asunto se tienen que revisar datos como: delito, sentencia, juzgado, fecha de ingreso, si es o no primodelincuente, tiempo de reclusión, si realizó o no actividades laborales, educativas, recreativas y culturales, si fue o no condenado a la reparación del daño. Además, en algunos casos tienen que solicitar documentación jurídica; asistir a la sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, y acudir a los juzgados para aclarar situaciones jurídicas (evidencias 12.3.2. y 12.4.9.).

37. El número insuficiente de personal incluye a secretarias, trabajadores sociales y pasantes de derecho que auxilian a los *abogados dictaminadores*, lo que dificulta aún más la labor de éstos últimos que prácticamente no cuentan con apoyo alguno en el ejercicio de sus funciones (evidencias 12.2.7, 12.3.3., 12.4.2, 13.1.2 y 13.1.2.1)

38. Por muy buenos propósitos que contenga la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, éstos jamás serán alcanzables

si no se reconoce la necesidad de contar con el personal suficiente para que la distribución de la carga de trabajo responda a criterios racionales que permitan atender cada asunto con el detenimiento y la diligencia adecuados.

39. El personal de los *módulos* tampoco cuenta con instalaciones adecuadas. En cada centro de reclusión sólo se dispone de un pequeño cubículo en el que laboran los *abogados dictaminadores*, a excepción de la Penitenciaría, donde los abogados utilizan las instalaciones de la Subdirección Jurídica. El personal que labora en los *módulos de beneficios de libertad anticipada* ni siquiera cuenta con máquinas de escribir, y las computadoras son más escasas aún (evidencias 13.1.2.2, 13.1.2.6, 13.2.2.1, 13.2.2.2., 13.3.1.5 y 13.4.1.3)

40. A pesar de que el Secretario Técnico de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social nos informó que sí cuentan con áreas de sistemas y de cómputo, pudimos constatar físicamente que no se cuenta con registros computarizados de los expedientes técnico—jurídicos de cada interno, y que los *abogados dictaminadores* realizan su trabajo de manera manual. El control se lleva en libros o libretas, lo cual dificulta la búsqueda de los datos de los internos, lo que retrasa sobremanera el trámite de los beneficios de libertad anticipada. Al no contar con bases de datos confiables, no es posible saber en forma inmediata cuántos internos sentenciados a menos de siete años de prisión estarían en posibilidad de obtener el tratamiento en externación. Tampoco se cuenta con el registro computarizado de las sentencias de cada interno lo que impide determinar con exactitud el porcentaje del cumplimiento de la prisión y el tiempo

probable en que los internos podrían acogerse al beneficio de la libertad anticipada (evidencias 13.1.2.2, 13.1.2.3, 13.1.2.6, 13.1.2.7, 13.2.2.1, 13.2.2.2, 13.2.3.2, 13.3.1.5, 13.3.1.6, 13.4.1.3 y 13.4.1.6.).

41. En el área de informática del Reclusorio Varonil Oriente se nos informó que el *Sistema de Almacenamiento de Datos* conocido como “SIIIR” —a que se refirió en su informe el Secretario Técnico de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social— no es utilizado como herramienta de trabajo para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada porque no es confiable. No es recomendable porque no comprende un programa especializado para el registro y control de los expedientes técnico-jurídicos, sino un simple registro de datos generales de los internos, en el que no constan los relativos al expediente técnico del interno. Por ello, para el personal de los módulos resulta más conveniente apoyarse en el registro manual (evidencia 13.2.3.2.)

42. Es urgente contar con una base de datos eficaz de los expedientes jurídicos y técnicos de los internos de cada centro varonil de reclusión del Distrito Federal, con la finalidad de que mediante un sistema computarizado se facilite la búsqueda de aquellos internos que están en posibilidad de ser objeto de algún beneficio de preliberación, y que al mismo tiempo permita que el recluso reciba información oportuna, adecuada, precisa y veraz sobre la fecha probable en que puede ser objeto de valoración para obtener su libertad anticipada.

43. También es necesario que se brinde a la población la información oportuna, suficiente y necesaria sobre cuáles son los beneficios de libertad

anticipada, en qué consisten y cuáles son los requisitos que deben cubrir para obtener alguno de ellos y sobre todo que el trámite no tiene costo alguno.

44. De las respuestas que proporcionaron los internos de la Penitenciaría del Distrito Federal, a los que se les preguntó si sabían cuáles eran los beneficios de libertad anticipada, en qué consistían éstos y cuáles eran los requisitos que deben cumplir para obtenerlos, se desprende que los internos no saben exactamente cuáles son los beneficios a los que tienen derecho y qué requisitos debe cubrir, a pesar de que la mayoría tiene, como mínimo, un año privado de su libertad (evidencia 19.1.).

45. Lo que significa que ni en los reclusorios preventivos ni en la Penitenciaría han recibido una orientación sobre los beneficios que pueden obtener ni cuáles requisitos deben cumplir.

46. La información relativa a los beneficios de Ley por lo menos debe proporcionarse al interno, desde el momento en que fue sentenciado en primera instancia.

47. Llama la atención que los internos sentenciados no conozcan cuáles son los requisitos de las libertades anticipadas, ya que por lo menos tienen un año presos, tiempo suficiente para que les informen cómo obtener dichos beneficios.

48. Los carteles informativos distribuidos en todo el reclusorio o folletos repartidos a los internos y a sus familiares ayudarían a resolver este problema.

49. Por otra parte, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales señala como requisito para la obtención de algún beneficio de libertad anticipada el haber trabajado y participado en actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas.

50. Es muy común que en las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario, los internos sean aplazados para obtener algún beneficio, porque no han reunido alguno de estos requisitos; sin embargo, debido a la sobrepoblación que existe en los reclusorios y a la falta de recursos, no es posible que dichas actividades se brinden de manera suficiente para la totalidad de la población.

51. Tan sólo en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente había una población de casi 8 mil internos y había inscritos 2,564 en la escuela. En el área laboral había inscritos 761 en algún trabajo proporcionado por la Institución y 1,538 elaboran artesanías en sus dormitorios y con recursos propios, por lo que no podemos considerara a dicha actividad como proporcionada por el reclusorio (evidencia 18.2.4). Y el resto de las actividades son insuficientes para la población.

52. Es decir, menos de la cuarta parte de la población participa en alguna actividad laboral, y una mínima parte labora en alguna actividad que es proporcionada por la institución.

53. Incluso, el Subdirector Técnico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente informó que no es posible atender la demanda de la población (evidencia 18.2.8.).

54. El Reclusorio Preventivo Varonil Norte no envió la información completa respecto de cuántos internos acuden a cada actividad, aunque con más de 7,000 internos, la problemática debe ser similar, pues cuentan con pocos recursos, falta de espacio y de personal (evidencia 18.1.1 y 18.1.3.).

55. Tomando en cuenta la anterior información, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, no está en posibilidades de proporcionar a toda la población las actividades que señala la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para que un interno sea objeto de algún beneficio de libertad anticipada.

56. Si tomamos en cuenta que los internos no tienen posibilidades de acceder a las actividades, no es posible que puedan cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales. Por ello resulta injusto que se les pida que cumplan con las distintas actividades, cuando la autoridad es quien no la proporciona de manera suficiente.

57. La autoridad es la garante de la población penitenciaria, y como tal, tiene la obligación de crear las condiciones suficientes para que los internos puedan acceder a las actividades escolares, deportivas y

recreativas, cualquiera que sea la ubicación del interno. De lo contrario, debe dar por cumplidas aquellas actividades y/o terapias a los que la población interna no pueda acceder por falta de cupo.

58. No menos graves resultan las irregularidades y deficiencias cuando los procedimientos se inician a petición de parte; es decir, cuando el propio interno acude a los *módulos de beneficios de libertad anticipada* y solicita que se le otorgue algún beneficio. En algunos casos las solicitudes son injustificadamente negadas, en otros las peticiones son atendidas con indiferencia y lentitud, violando los plazos establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales. Por ejemplo:

58.1. En el caso de Gregorio Rodríguez Flores, a pesar de que desde el 29 de noviembre de 2000 el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Penitenciaría aprobó su solicitud para obtener el beneficio de la libertad anticipada, el *Comité Dictaminador* de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales determinó después de tres meses —el 2 de abril de 2001— que no era procedente otorgarle dicho beneficio. El argumento para negarle el tratamiento fue simplemente que debía continuar con tratamiento básico, actividades educativas y laborales, pero no se explicó por qué. A la grave dilación en el trámite de la solicitud se suma la falta de motivación y fundamentación que deben preceder a toda resolución (evidencias 20.2 y 20.3). Además, el oficio fue suscrito por el Subdirector de Ejecución de Sanciones Penales, y no se fundamenta en disposiciones legales que le permitan asumir competencia para dar respuesta a las solicitudes.

58.2. En el caso del interno Fernando Jaimes Doroteo, la solicitud la formuló el 3 de noviembre de 2000. Después de casi dos meses —el 27 de diciembre—, el Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente aprobó proponerlo para obtener el beneficio de la libertad anticipada. Y no fue sino más de cuatro meses después —el 24 de mayo de 2001— cuando la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales determinó que no era procedente obtener dicho beneficio. De igual modo, sin motivar debidamente la resolución, pues únicamente se sugirió, sin explicar por qué, que debía continuar con tratamiento básico, actividades laborales y educativas. En la misma determinación se señaló que el interno sería nuevamente valorado en 6 meses (evidencias 21.2 y 21.3). Dicho oficio también está suscrito por el Subdirector de Ejecución de Sanciones Penales y tampoco está fundamentada en disposiciones legales que permitan que él de respuesta a esa solicitud.

58.2.1. De conformidad con lo que se establece en el artículo 54 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, corresponderá a la autoridad ejecutora —Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría y Subsecretaría del Gobierno del Distrito Federal— dar respuesta a las solicitudes de libertad anticipada.

58.2.2. Además, evidentemente no se respetaron los plazos establecidos por el artículo 57 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales respecto del procedimiento de tratamiento en externación y de la libertad anticipada que dispone: iniciado el procedimiento, el expediente se debe integrar en un plazo de 10 días hábiles y el Consejo Técnico Interdisciplinario debe emitir su dictamen en los siguientes 5 días hábiles. La Dirección de

Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal está obligada a resolver en un término no mayor a 5 días hábiles y la Subsecretaría de Gobierno debe resolver en definitiva en un plazo no mayor a 5 días hábiles. En los casos anteriores, transcurrieron más de seis meses desde que se formularon las solicitudes para que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales resolviera.

59. El caso de Rogelio García Aguilar, interno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, quien ingresó al reclusorio el 29 de abril de 1995, es particularmente grave. El Juez Quinto Penal del Distrito Federal le impuso una pena de 6 años, 1 mes y 24 días de prisión por el delito de tentativa de robo. En el mismo año, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal había condenado al interno a cumplir una pena de prisión de 1 año y 9 meses de prisión por el delito de portación de arma prohibida. Sin embargo, por negligencia, y ante la falta de control sobre la situación jurídica de los internos, no se percataron que en el expediente jurídico del interno, desde el 6 de julio de 1998, había un oficio en el que el Juez Federal había sobreseído el proceso, con efectos de sentencia absolutoria, lo que significaba que el interno, desde el 24 de junio de este año, debió haber quedado en libertad. No fue sino hasta el 12 de septiembre último, después de que esta Comisión advirtió al Director General de Prevención y Readaptación Social sobre la grave omisión, cuando lo dejaron en libertad. Es decir, el interno permaneció 80 días privado ilegalmente de su libertad (evidencias 22.2.1, 22.2.2, 22.4, 22.5 y 22.6.).

59.1. El artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal establece que “el Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y

perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos y subsidiaria en los demás casos en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.”

59.1.1 El artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su último párrafo señala que “cuando se haya aceptado una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.”

59.2. Independientemente de que se haya o no determinado alguna responsabilidad administrativa y/o penal contra algún servidor público, el Estado, en este caso esa Secretaría (porque está acreditada la violación a derechos humanos), deberá pagar la indemnización por daños y perjuicios al señor Rogelio García Aguilar, porque por no llevar un control adecuado sobre los datos de los internos, se le retuvo ilegalmente durante 80 días.

60. Por otra parte, tampoco se ha dado cumplimiento al mandato constitucional de cumplir las leyes mediante la expedición del Reglamento respectivo (artículo 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso *b* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). En efecto, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales no está provista de un

Reglamento que garantice el adecuado procedimiento para el otorgamiento de los beneficios de la libertad anticipada y del tratamiento en externación. Es decir, no se encuentra reglamentado el procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de la libertad anticipada a que se refieren los artículos 51 a 57 de la ley. Tampoco está definida legalmente la estructura orgánica de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales.

61. En la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, quienes participan en el proceso para el otorgamiento de los *beneficios de ley* son los *Jefes de Unidad Departamental de Valoración, abogados dictaminadores y el Comité dictaminador*. Sin embargo, estas áreas jurídicamente no existen porque no se cuenta con un Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, en el que estén debidamente definidas dichas áreas, así como sus atribuciones. En este sentido, sus actuaciones podrían ser impugnadas, e inclusive declaradas nulas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo porque no cuentan con la base legal reglamentaria.

62. Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y/o a la propia Secretaría de Gobierno proponer urgentemente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la reglamentación adecuada de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, a fin de subsanar tales deficiencias.

VI. Observaciones Generales

63. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) en su *Informe 1998 sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, en su párrafo 269 señala que el estudio de la personalidad como medio para incriminar o para agravar la incriminación penal, viola el principio de legalidad penal consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana que señala: *Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable...*

64. En este informe se hace referencia a los estudios de personalidad practicados a las personas procesadas; sin embargo, los argumentos que señala la Comisión Interamericana podemos aplicarlos a las personas sentenciadas y candidatos a obtener algún beneficio de libertad anticipada, en virtud de que la *peligrosidad es un concepto subjetivo de quien la valora y no es efectivamente mensurable o pronosticable; queda siempre en el campo de la hipótesis y no debe ser éticamente atribuida a una persona...resulta contrario al principio de legalidad penal, y constituye una violación...a las garantías individuales...(evidencias 23.2.1 y 23.4.1).*

65. Por esos motivos, la Comisión Interamericana recomendó al Gobierno Mexicano que se elimine el sistema de estudios tendientes a determinar el índice de peligrosidad de un individuo y los llamados estudios de personalidad, por ser contrarios a la Convención Americana.

66. El artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece que “por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por **otros datos** efectiva readaptación social. Está última, será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.”

Esta disposición se extralimita de lo señalado por el artículo 18 constitucional que establece que el sistema penal se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

67. El Director de Ejecución de Sanciones Penales y el Secretario Técnico de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención señalaron que, en el caso de la Remisión Parcial de la Pena, los *otros datos* a que se refiere el artículo anterior, y que revelan la efectiva readaptación social de los internos son los *estudios de personalidad* practicados al sentenciado ejecutoriado por parte de las áreas técnicas (evidencias 15.1 y 16.1). Con lo anterior se vulneran los derechos de los internos porque la decisión de alguna manera se deja al libre albedrío de los técnicos, ya que la autorización del beneficio está condicionada a opiniones subjetivas.

68. Por otra parte, resulta relevante que el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su segundo párrafo, determina: “La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social”.

69. En este caso, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, así como la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales son las autoridades en el Distrito Federal que se encargan de la custodia y de la readaptación social, lo que implica una práctica contraria a la disposición expresa del artículo 50 porque son las mismas que se encargan de la custodia y la readaptación social las que aplican el sistema de cómputos de plazos.

70. Es conveniente considerar la creación de un juez de ejecución de sentencias penales que se encargue de aplicar las disposiciones relativas a la sentencia impuesta, la sustanciación y resolución de los incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución de la sentencia, lo que incluye el sistema de cómputo de los plazos y requisitos para la concesión de beneficios de libertad anticipada.

71. Debe tomarse en cuenta la recomendación de la Comisión Interamericana para que no considere a los estudios de personalidad como el factor determinante para otorgar o no la remisión parcial o cualquier otro beneficio de libertad anticipada y en su lugar se consideren los demás requisitos objetivos, reales y verificables señalados en cada tipo de beneficio.

72. La ineficiencia en el otorgamiento de la libertad anticipada y del tratamiento en externación, como ya se ha señalado reiteradamente, viola lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, y además contraviene lo dispuesto por:

72.1. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas el 30 de agosto de 1955):

Artículo 60.2. Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

72.2. Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (adoptados por la Organización de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990):

Artículo 10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del exrecluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

72.3. La Ley federal de responsabilidades de los servidores públicos:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...

73. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17 fracciones I, II, inciso a y IV, 22 fracción IX, y 24 fracciones I y IV, 45, 46, 47, 48 y 52 de la Ley de este Organismo, y 2, 7, 10, 13, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Presidente de la misma concluye esta queja atendiendo a los puntos de la siguiente:

Recomendación

Primero. Se promueva ante la Consejería Jurídica, para que ésta lo haga ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones necesarias para que no sean las autoridades encargadas de la custodia y la readaptación social las mismas que regulen el sistema de cómputos para la aplicación del artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, como podría ser la creación del juez de ejecución de sentencia (ver párrafos 68, 69 y 70).

En tanto, se recomienda:

Segundo. Que se elabore un reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.

Tercero. Que se asigne personal suficiente, debidamente capacitado y que se le proporcione los recursos suficientes para iniciar de oficio el procedimiento para la concesión del tratamiento en externación, y el beneficio de la libertad anticipada a que tiene derecho la población

penitenciaria cuya sentencia ya ha causado ejecutoria, y se elabore un instructivo que contenga la información necesaria para que cada interno e interna conozca cuándo y cómo poder cumplir con los requisitos para obtener su libertad anticipada.

Cuarto. Que se contemple la posibilidad de promover las reformas al artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal a fin de eliminar el concepto de “otros datos” y consecuentemente el sistema de “estudios de personalidad”, tal y como recomienda la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado Mexicano en su Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México (párrafo 290). Se otorguen los beneficios de libertad mediante criterios objetivos y verificables como el trabajo, la educación, la capacidad laboral y el comportamiento institucional.

Quinto. Que se instale un sistema computarizado en cada uno de los centros penitenciarios del Distrito Federal, compatibles entre sí, que contenga el registro jurídico y técnico de cada uno de los internos e internas, con objeto de que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales pueda llevar a cabo de manera eficaz el procedimiento para la concesión del tratamiento en externación, los beneficios de libertad anticipada y la asesoría jurídica a la población penitenciaria y a sus familiares.

Sexto. Que la integración de los expedientes jurídicos y técnicos, así como las determinaciones que recaigan a las solicitudes de beneficios de ley se substancien en los plazos que señala el artículo 57 de la Ley de Ejecución

de Sanciones Penales para el Distrito Federal y, en todos los casos, se notifique por escrito, oportuna, fundada y motivadamente a los internos e internas sobre la determinación de su solicitud de *beneficios de ley*, así como la fecha probable en que podrán ser objeto de algún beneficio de libertad anticipada. De especial forma se deberán atender aquellos casos cuyos expedientes se citan en esta recomendación.

Séptimo. Que se informe a la población penitenciaria sentenciada qué tipo de beneficios de libertad pueden obtener, en qué consisten y cuáles son los requisitos que deben cumplir para obtenerlos y sobre todo, permanentemente se indique que el trámite es gratuito.

Octavo. En tanto no se atiende la demanda de la población penitenciaría para acceder a las distintas actividades que menciona la Constitución y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, no se exija como requisito la participación en aquellas distintas actividades en las que no hay capacidad para atender a la población.

Noveno. Que, tomando en cuenta el capítulo de observaciones, la Secretaría de Gobierno pague los daños y perjuicios causados al interno Rogelio Aguilar García.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 103 de su Reglamento Interno, se le hace saber al Titular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique esta Recomendación, para responder si

la acepta o no, en el entendido de que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que se acepte la misma, se le notifica que dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento.

Así lo determina y firma:

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**

MTRO. EMILIO ALVAREZ ICAZA LONGORIA